



**PLAN DE PENSIONES**

Oficina 0970 GESPENSION	Número de Orden	Fecha 13-04-2020
----------------------------	-----------------	---------------------

Nombre del Partícipe
Nombre del Plan

**DATOS DE LA PERSONA EN ESTA SITUACIÓN**

Nombre y Apellidos		
Parentesco	Identificación Fiscal	
Domicilio	Código Postal	
Localidad	Provincia	Teléfono

**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

<input type="checkbox"/> <b>ENFERMEDAD GRAVE</b>	<input type="checkbox"/> - Incapacidad temporal para ocupación habitual durante un periodo mínimo de 3 meses que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento, en un centro hospitalario. <input type="checkbox"/> - Con secuelas permanentes que limiten o impidan, parcial o totalmente la ocupación habitual o incapacite para la realización de cualquier ocupación. <b>(Excepto Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F.</li> <li>- Certificado Médico</li> <li>- Acreditación de no estar percibiendo ninguna prestación de la Seguridad Social</li> <li>- Acreditación del tiempo en situación de baja</li> </ul>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> <b>DESEMPLEO PROLONGADO</b>	<b>(Excepto situación equivalente a jubilación por desempleo)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F.</li> <li>- Certificación de estar inscrito en el INEM como demandante de empleo</li> <li>- Certificación de no estar percibiendo prestaciones por desempleo en su nivel contributivo</li> <li>- Acreditación del Cese de Actividad (sólo para trabajadores por cuenta propia)</li> <li>- Acreditación de haber estado inscrito en algún régimen de la S.S. (sólo para trabajadores por cuenta propia)</li> </ul>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

**DECLARACIÓN JURADA EN CASO DE DESEMPLEO (para Trabajadores por cuenta Ajena)**

<input type="checkbox"/> Declaro bajo mi total responsabilidad, encontrarme en situación legal de desempleo, de acuerdo con el artículo 208.1.1 y 2 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 1/1994-20 Junio) y normas complementarias y de desarrollo. (Ver el reverso)	Firma
--	-------

**INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

- Mientras se mantenga la situación, anualmente se requerirá nueva acreditación. En caso de cobro indebido el partícipe deberá reintegrar los derechos consolidados cobrados indebidamente.  
- En tanto continúe la percepción de los derechos consolidados por estas circunstancias, no se podrán realizar aportaciones al Plan de Pensiones, así como solicitar la movilización de los derechos consolidados.  
- Cada pago no podrá ser inferior a 300 euros.

**MODALIDAD DE COBRO**

1- CAPITAL (1) <input type="checkbox"/>	Importe (2) <input type="text"/>	Fecha (3) <input type="text"/>
2- RENTA MENSUAL (4) <input type="checkbox"/>	Mes/Año comienzo <input type="text"/>	Importe <input type="text"/>

(1) Las prestaciones en esta forma serán abonadas en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la recepción de toda la documentación.  
(2) Si no desea el cobro total indique cuantía.  
(3) En caso de que no desee se aplique el plazo legal a partir de la recepción de la solicitud indique fecha de abono.  
(4) Las prestaciones en esta forma se abonan el día 25 o día siguiente hábil para la Gestora

**DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO**

Domiciliación Bancaria CCC / IBAN
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>

**OBSERVACIONES**

<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>
---

Fecha y Firma del Titular
---------------------------

## LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RDL 1/1994-20 Junio)

"....

### Artículo 208. Situación legal de desempleo.

1. Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

**1) Cuando se extinga su relación laboral:**

**a) En virtud de despido colectivo, adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.**

**b) Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, cuando determinen la extinción del contrato de trabajo.**

**c) Por despido.**

**d) Por despido basado en causas objetivas.**

**e) Por resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49.1.m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.**

**f) Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador.**

**g) Por resolución de la relación laboral, durante el período de prueba, a instancia del empresario, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se hubiera debido a alguno de los supuestos contemplados en este apartado, o haya transcurrido un plazo de tres meses desde dicha extinción.**

**2) Cuando se suspenda temporalmente su relación laboral, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o en el supuesto contemplado en la letra n), del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.**

3) Cuando se reduzca temporalmente la jornada ordinaria diaria de trabajo, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, en ambos casos en los términos del artículo 203.3.

4) Igualmente, se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores fijos discontinuos, incluidos los que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en los períodos de inactividad productiva.

Las referencias a los fijos discontinuos del Título III de esta Ley y de su normativa de desarrollo incluyen también a los trabajadores que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

5) Cuando los trabajadores retornen a España por extinguírseles la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España.

6) En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 205, cuando se produzca el cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos o cuando, aun manteniendo el cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.

2. No se considerará en situación legal de desempleo a los trabajadores que se encuentren en los siguientes supuestos:

1). Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo lo previsto en el apartado 1.1.e) de este artículo.

2). Cuando, aun encontrándose en alguna de las situaciones previstas en el apartado 1 anterior, no acrediten su disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada, a través del compromiso de actividad.

3). Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del trabajador o no se hiciera uso, en su caso, de las acciones previstas en el artículo 276 de la Ley de Procedimiento Laboral.

4). Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en los casos y plazos establecidos en la legislación vigente.

3. En el supuesto previsto en el apartado 1, letra b) del artículo 111 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, durante la tramitación del recurso contra la sentencia que declare la improcedencia del despido el trabajador se considerará en situación legal de desempleo involuntario, con derecho a percibir las prestaciones por desempleo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el presente Título, por la duración que le corresponda conforme a lo previsto en los artículos 210 ó 216. 2 de la presente Ley, en función de los períodos de ocupación cotizada acreditados.

4. En el supuesto previsto en el artículo 145 bis del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y sin perjuicio de lo señalado en el mismo, los trabajadores se entenderán en la situación legal de desempleo establecida en el párrafo f) del apartado 1 de este artículo por finalización del último contrato temporal y la Entidad Gestora les reconocerá las prestaciones por desempleo si reúnen el resto de los requisitos exigidos.